

727



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
12 NOV. 2020

RECIBE Jupita Paz  
FIRMA E. Elsalandia HORA 11:00  
PRESENTA Dr. Elsa Landín FOJAS 4

**ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES**, diputada integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; somete ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforma el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 58 Bis del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados”*, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida debe de ser un objetivo de toda sociedad que busque mediar los problemas de manera equitativa y reducir las injusticias que suceden a diario por las construcciones de roles sociales preestablecidos.

Es por ello que surge la necesidad de armonizar la legislación a favor de los derechos humanos, buscando mejores condiciones para una integración social donde se practique la igualdad.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, la igualdad de género implica no distinguir entre los roles de cada persona, sino en circunstancias que pueden involucrar a un sujeto por el hecho de ser mujer.

En este caso, si bien es cierto el hombre no puede ostentarse con el carácter de una madre, pues intervienen factores naturales como la concepción, el embarazo y la crianza de los hijos. Sin embargo, es por este mismo punto que resulta necesaria una igualdad sustantiva donde se goce de las mismas oportunidades de acuerdo con las necesidades mismas.

Luego entonces, si bien el hombre no tiene un carácter natural que requiere la ausencia de sus labores por condiciones obvias y naturales, si exige un rol en el que brinde la ayuda necesaria a la madre y a su hijo recién nacido, con las responsabilidades de la crianza que ello implica, por lo que su presencia se convierte indispensable cuando se trata de atender al núcleo familiar.

Ante lo planteado anteriormente, queda en evidencia que hay una ausencia de condiciones para que el hombre pueda desenvolverse plenamente en su rol de paternidad, por lo que indirectamente cae en una desigualdad que tal vez no se perciba revisar cada caso en concreto.

Como consecuencia, y para ejemplificar lo anterior en datos tangibles, nos encontramos con que los permisos de paternidad constan de un máximo de **5 días** para ayudar en las labores que se deriven producto de la maternidad, tiempo que no es suficiente para hacerse cargo de las necesidades que la misma madre puede requerir dentro de este periodo.

En concreto, brindar los beneficios sociales y condiciones necesarias para que los padres asuman su rol de manera ideal desde las primeras etapas a través de un permiso de paternidad similar al que se brinda a la madre, son



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



**INICIATIVA DE LEY PARA LA PARIDAD DE GÉNERO**

sin duda necesarios para fortalecer el núcleo de la familia, donde se equiparen las condiciones de acuerdo a las necesidades de cada individuo y se genere realmente una igualdad.

Es por lo anteriormente expuesto que el objeto de la presente iniciativa, es ampliar y contemplar permisos de paternidad, en los que los hombres padres de familia puedan ausentarse el tiempo suficiente de su trabajo en el servicio público, con goce de sueldo, para colaborar en las labores de crianza y rol de paternidad, por lo tanto se tiene a bien reformar el Estatuto de los trabajadores del Estado con esta finalidad.

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforma el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 58 Bis del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, para quedar como sigue:*

*ARTICULO 58 Bis.- Las modalidades que se consignan en este Capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad, por lo tanto, las trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*

*I.- ...*

*II.- ...*

*Las doce semanas a que se refiere esta fracción podrán ser aplicadas optativamente por la trabajadora seis semanas antes de la fecha fijada para el parto y seis semanas después del mismo, o bien, seguir trabajando*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



**ESTATUTO LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

*hasta en tanto sus condiciones físicas se lo permitan y siempre y cuando el médico autorizado por la dependencia lo certifique o nazca su hijo, en el segundo supuesto, las doce semanas empezarán a contar a partir del día laboral siguiente al nacimiento del hijo o de la fecha en que el médico indique que la trabajadora deberá descansar durante el período de las seis semanas previas al parto; tratándose de trabajadores, adicionalmente a lo previsto en el Apartado A, Fracción XI, del Artículo 57 de este Estatuto, podrán solicitar un permiso especial por paternidad con goce de sueldo para ausentarse en sus labores hasta por un periodo de tres semanas posteriores al parto, con la finalidad de que acuda en apoyo y cuidado de la madre y de su hijo;*

III.- a la VI.- ...

...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. a 12 de noviembre de 2020

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA ELSA AMAREL LANDÍN OLIVARES**